

Portal del Rey
1.^o y 2.^o de Agosto

N.^o 6.

Arriendo

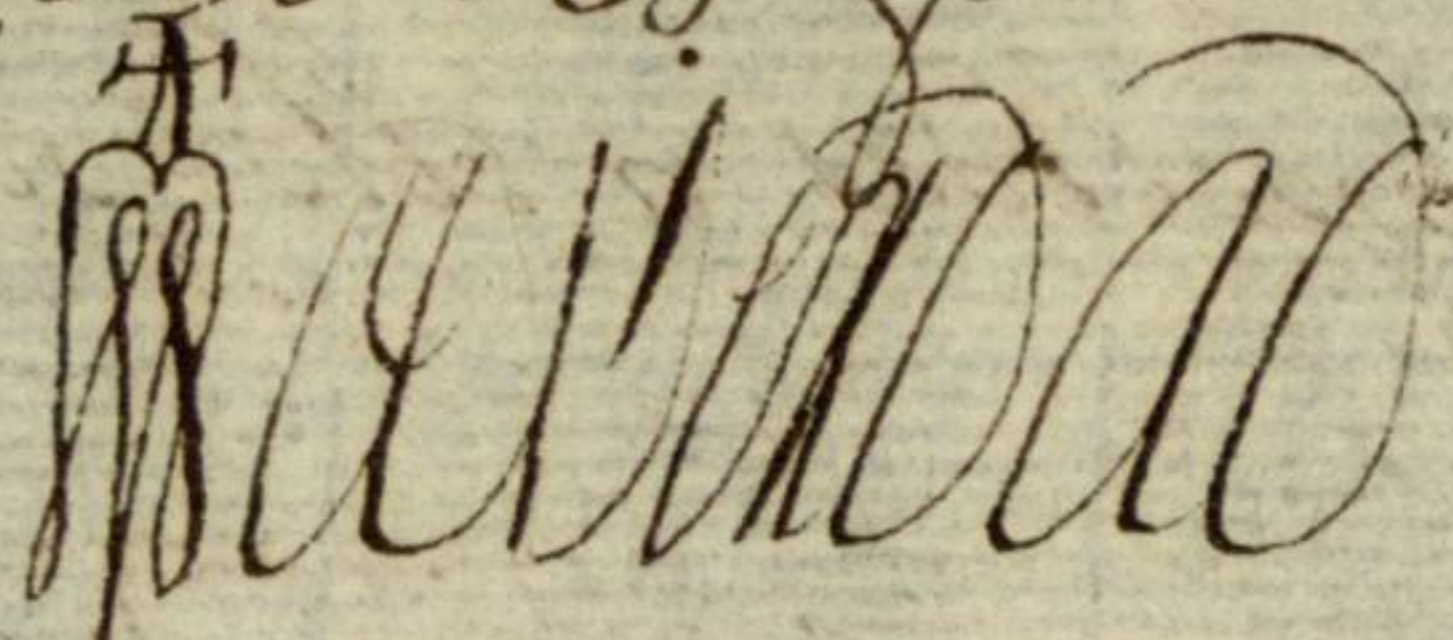
Vitoria Año de 1803.

Sepase como nosotros Julian, y Jose Calisto Lopez de Armentia Hermanos y Vecinos de esta Ciudad de Vitoria, los dos juntos juntamente de man comun a voz de uno y cada uno por el todo insolidun renunciando como expresamente renunciámos las leyes de la mancomunidad con todas sus clausulas como en ellas y en cada una se contiene: Otorgamos que Nosvimos en Arriendamiento de el Señor D.^o Raymundo de Etenard y Salinas Presbitero Dignidad de Arripreste titular de la Santa Iglesia de Cuenca de el consejo de S.^o M. e Inquisidor de el Santo Oficio de Corte y en su nombre y representacion de el Señor D.^o Gregorio de Uriarte y Zereceda Abad Real de Andia y Vecino de esta dha Ciudad su apoderado una heredad y dos Huertas que se hallan Sitas, la heredad y una huerta de Fras de las Horas de el Portal de el Rey a la parte de el medio dia y la otra Huerta detras de la Iglesia de San undelfonso, las mismas que han labrado y labran Fernando, y Fran.^{co} Lopez de Armentia nuestros convecinos. Las quales Nosvimos de nuevo en dho Arriendo para tiempo y espacio de nueve años que empezaran a correr y contarse desde el dia Quince de el mes de Agosto proximo venidero de el año que rixe en adelante, y por su venta vajo la expuesta man com-

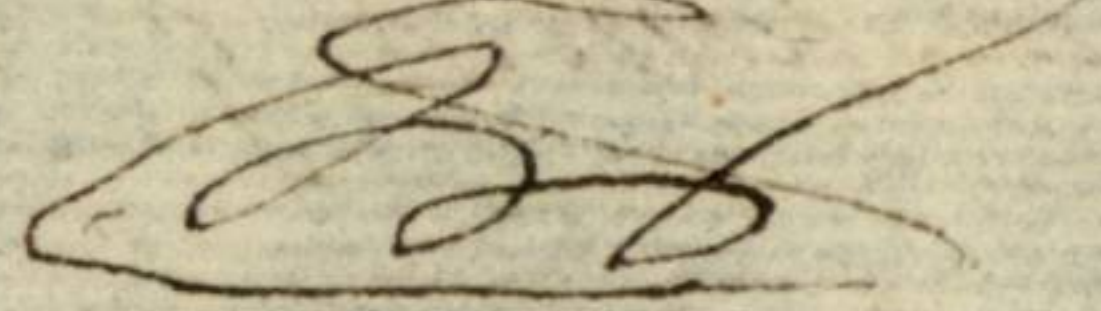
unidad nos obligamos pagar en cada uno de dhas nueve años
veinte y dos fanegas de trigo de buena calidad blanco y valen-
ciano por mitad puestas y medidas a nuestra costa ~~en la mis-~~
~~ma~~ casa y poder de el insinuado Señor Abad o de quien en el
enunciado tiempo representase a el expresado Señor D.ⁿ Ray-
mundo: Y la primera paga hemos de hacer y su plazo cumplir
para el día Quince de el mes de Agosto de el año proximo ve-
nidero de mil ochocientos y quatro y las demas consecutiva-
mente sin interpolacion ni descuento alguno para semejan-
te día de cada uno de los ocho años inmediatos sigui-
entes pena de execucion y costas de la cobranza a que se
podría proceder contra nuestras personas y bienes para-
das que sean dhas plazos o qualquiera de ellos respectiva-
sin haber dado la correspondiente Satisfacion: Y al fin de
dhas nueve años nos obligamos dexar las expresadas heredad
y dos huertas labradas y cultivadas segun estado de esta
dha Ciudad a vista de los fides de el Campo de ella pena
de pagar los daños y perjuicios que de lo contrario se
siguieren y liquidaren por la mera declaracion jurada
de los tales fides con la que sin otra prueva ni justifica-
cion de que les relevamos en forma hemos de poder ser
apremiados a la Satisfacion de su importe por igual

execucion y costas. Y al cumplimiento de esta Escritura, y
lo contenido en ella, vago de dha mancomunidad, nos obli-
gamos con nuestras respectivas personas, y bienes habidos, y por
haber, y para ser compelidos a ello por todo rigor de derecho,
y como si fuese por sentencia definitiva de Juez competen-
te, a nuestra instancia y de cada uno de nosotros dada, pro-
nunciada, consentida, y pasada, en autoridad de cosa juzga-
da damos el poder necesario a los que de nuestras causas pue-
dan y deban conocer a cuya jurisdiccion nos sometemos, y
renunciamos las leyes fueros y derechos de nuestro favor con
la general en forma: y asi lo otorgamos en esta referida
Ciudad de Vitoria a veinte y uno de Mayo de mil och-
cientos y tres años ante el presente Escribano y testigos
que lo son D.ⁿ Bruno de Rueda Vicente de Robredo y
Jose Gregorio de Landaruru Vecinos y residente en ella, y los
otorgantes a quienes yo el dho Escribano doy fe conozco no
firmaron porque dixeran no saber y a su ruego lo hicieron
dos de dhos testigos, = Vicente de Robredo = Jose Gre-
gorio de Landaruru = ante mi Pablo Antonio de Pi-
nedo = Fecho la misma valga
Yo el dho Escribano de f. de el numero desta Ciudad de

Victoria presentat fuy alotox pammionos vela Anna anacedente, en
fe' dello yd' queste traslados concuerda conu matoris yre
queda en mi Registro conuenat con la Nominon n' exaxioi
lo signo y fimo, y baen dos foxas utilas conetta

Entestm. 

Rallo Ant. de Pinelo



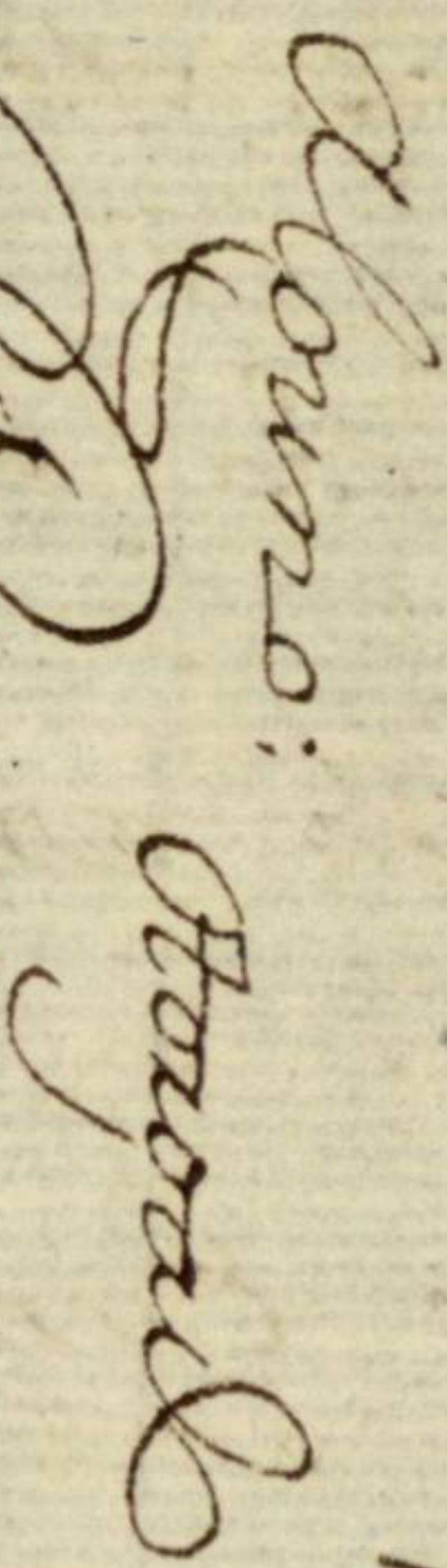
Victoria

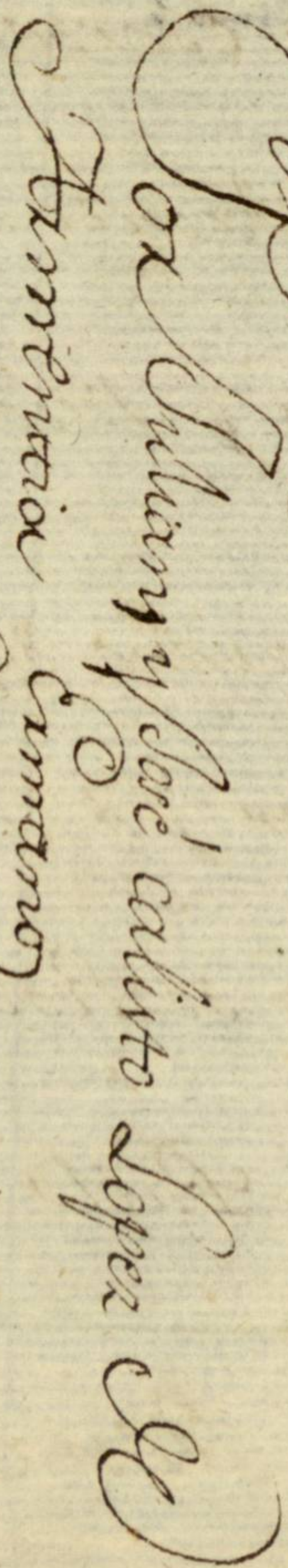
Tono

De 1803

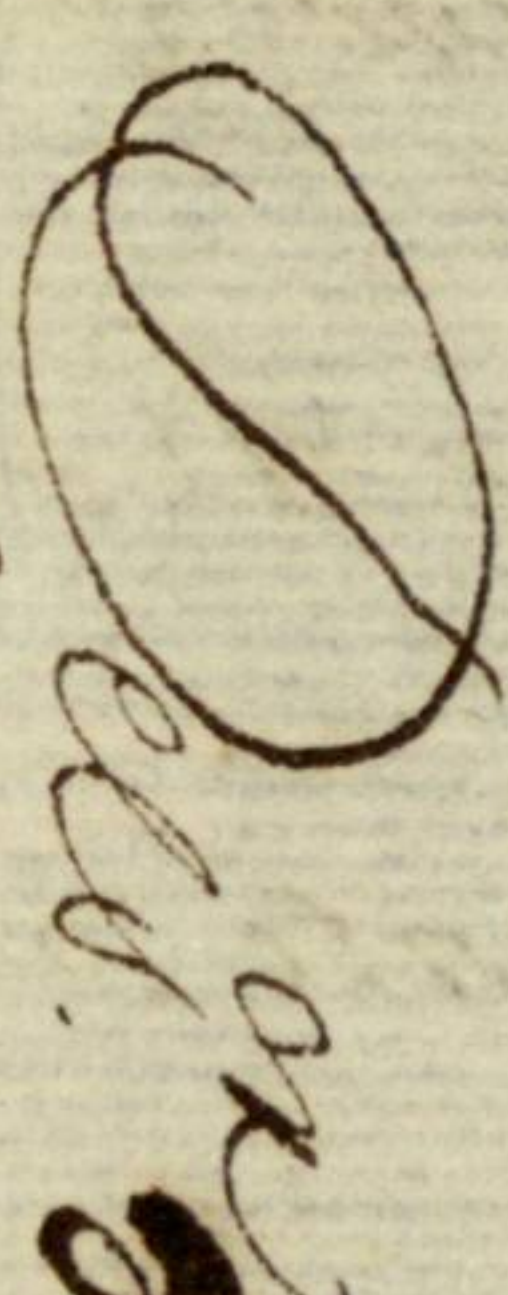
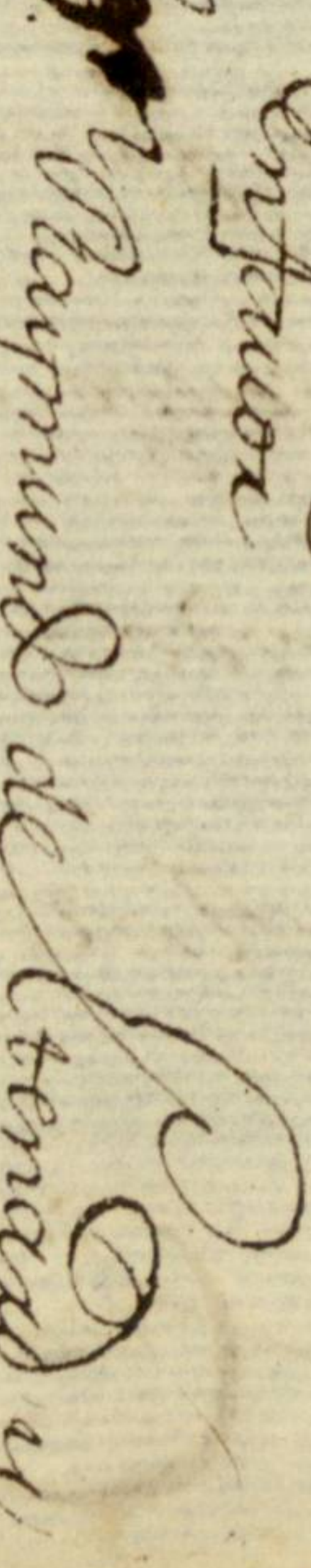
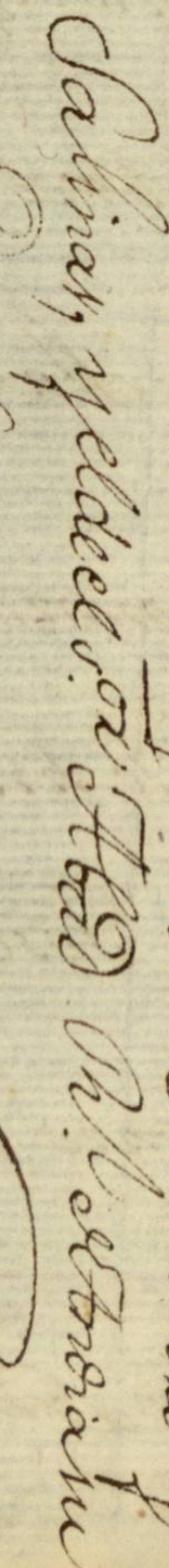
Entestm. 

De una heredad y 2 huertas: para
ya convenientes desde 15, y 2000 de
1803 en adelante, y por su renta en cada
uno de ellos de 10 fanegas de trigo: 1^a paga
de 10 de 1804, y las 2 demas con segu
taizim, sin interpretacion ni de quenta

Donno: 

Don Juan y Jose calisto Lopez de
Terminacion 

Entestm.

De  
Salinas, y el de 
apoderado



